

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-C-024-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTURA EN EL VASO ALTAIR Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veinte (20) y veinticuatro (24) de noviembre de 2020, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

En OPORTUNIDAD se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: Javier.moreno@servikall.com <Javier.moreno@servikall.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 12:43 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES A LOS TDR DE LA CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-024-2020

Observación 1

Buenas tardes

Por medio de la presente solicito amablemente a la entidad se aplase el cierre del presente proceso, para que los oferentes podamos estructurar de forma adecuada la propuesta económica conforme al alcance y las especificaciones técnicas de la consultoría a contratar.

Para el correcto desarrollo del objeto del contrato se requieren actividades y equipos específicos, profesionales especializados que en algunos casos son extranjeros por lo cual los tiempos de respuesta para las cotizaciones de estos insumos prioritarios para el proyecto son extensos y con los tiempos que se estipularon en el cronograma de licitación no se alcanza a realizar el debido proceso para generar un presupuesto que se acople a la realidad del proyecto para llevarlo a cabo de forma correcta y exitosa.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad una extensión de dos (2) semanas para la entrega de las ofertas.

Cordialmente

Respuesta 1:

Con relación a la solicitud de ampliación de la fecha de cierre y presentación de ofertas de la convocatoria del asunto, se informa al interesado que la misma es acogida de manera parcial, por tanto, se procederá a expedir adenda mediante la cual será modificado el cronograma del proceso.

2. De: Andres Ríos <a.rios@c-deg.com.co>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 1:49 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: 'Erika Mazo' <e.mazo@c-deg.com.co>; info@c-deg.com.co <info@c-deg.com.co>; 'Verónica Jaramillo' <juridica@c-deg.com.co>

Asunto: Observaciones a la CONVOCATORIA No. PAF-ATF-C-024-2020

Observación 1

En atención a los Términos de Referencia y anexos del proceso en referencia, solicitamos a la entidad de manera respetuosa, aclarar, modificar o ajustar, si es del caso, lo siguiente:

1. Cronograma: En el subcapítulo III de los TDR se estableció que el cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 sería el día 27 de noviembre del año 2020, es decir, solo a 6 días hábiles de haberse efectuado la apertura y publicación de los Términos de Referencia. Significa lo anterior, que los plazos establecidos para que los posibles proponentes puedan recolectar la información requerida y estructurar una propuesta sería para participar dentro del proceso es muy reducida, lo que sin lugar a dudas atenta contra los principios que rigen la administración pública, los cuales son aplicables al presente proceso, según se estableció en el numeral 1.4. de los TDR; principalmente, atenta contra los principios de transparencia, eficacia y economía, pues las actuaciones de la administración deben garantizar que estas logren sus fines cometidos y que los tiempos y recursos se optimicen; por tanto en este tipo de procesos se debe evitar al máximo, que los mismos tengan que ser declarados desiertos.

Sobre este particular, establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia lo siguiente:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 estatuye que:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

*(...) 11. **En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

El literal b del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 impone que:

“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

(...) 5o. En los pliegos de condiciones (...)

*(...) b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.** (...)*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La contratación hoy objeto de la presente convocatoria, previamente hizo parte de un proceso similar adelantado por esta misma entidad, según CONVOCATORIA No. PAF-ATF-C-020-2020, la cual fue declarada desierta, luego de que el 3 noviembre, mediante informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes se rechazaran las únicas 2 propuestas presentadas.

En este orden y respecto de este proceso, los posibles participantes a fin de cumplir con las exigencias y necesidades de la convocatoria, requieren adelantar trámites administrativos y comerciales que superan considerablemente los tiempos aquí previstos, pues en muchos casos, la constitución de consorcios y uniones temporales entre sociedades nacionales o compañías extranjeras, deben agotar las instancias y los procedimientos instituidos en sus manuales de contratación y en los casos de las sociedades extranjeras, se deben traducir y apostillar documentos. Luego, esta situación que es previsible para la administración, debe ser contemplada al momento de fijar plazos, pues los mismos deben ser razonables para que los posibles proponentes, como se dijo puedan presentarse y ofrecerle a la Administración las mejores garantías y condiciones.

Es por lo anterior, que solicitamos a esta entidad que se modifique el cronograma y en consecuencia se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas.

Respuesta 1:

Con relación a la solicitud de ampliación de la fecha de cierre y presentación de ofertas de la convocatoria del asunto, se informa al interesado que la misma es acogida, por tanto, se procederá a expedir adenda mediante la cual será modificado el cronograma del proceso.

Observación 2

2. Requisitos habilitantes de orden técnico:

2.1. En el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE la entidad solicita: “Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS, cuya

experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones: ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA: APROVECHAMIENTO DE GAS GENERADO EN RELLENOS SANITARIOS O RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GAS GENERADO EN RELLENOS SANITARIOS O TRATAMIENTO DE GAS GENERADO EN RELLENOS SANITARIOS O GENERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE GAS EN RELLENOS SANITARIOS”. Y con este requerimiento se entiende que la entidad busca un oferente que tenga experiencia en la realización de estudios y diseños lo cual en esencia es el objeto del contrato, sin embargo, en los literales a y b contenidos en el mismo numeral solicita: “a. Los contratos aportados, o los componentes de estudios o diseños de los contratos aportados, deberán sumar, en su conjunto, un valor IGUAL O MAYOR A 1.0 VEZ el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO del proceso, expresado en SMMLV. b. El valor, de UNO (1) de los contratos aportados, o de UNO (1) de los componentes de estudios o diseños de los contratos aportados, deberá ser IGUAL O MAYOR A 0.5 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE del proceso, expresado en SMMLV. Lo que claramente limita la cantidad de oferentes, es necesario que la entidad tenga en cuenta que muchos de los proyectos de captura, aprovechamiento o quema eficiente de biogás en rellenos se realizan de manera integral, es decir, incluye el diseño, la construcción y/o venta de equipos y en ocasiones la operación, lo que dificulta obtener un certificado exclusivo por estudios y diseños o cuantificar específicamente lo que corresponde al componente en mención.

Con base en lo anterior y con el fin de ampliar la posibilidad a varios oferentes de presentar propuestas solicitamos a la entidad:

- a) Requerir la cantidad de certificados a los oferentes con el fin de que acrediten la experiencia necesaria, pero que no se limite al cumplimiento de “sumar, en su conjunto, un valor IGUAL O MAYOR A 1.0 VEZ el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO del proceso, expresado en SMMLV, en cambio, que se amplíe a proyectos (Llave en mano, de construcción, operación, venta de equipos) donde su objeto haya contenido la actividad de generación, aprovechamiento o quema eficiente de biogás en rellenos sanitarios.
- b) Solicitar El valor, de UNO (1) de los contratos aportados, o de UNO (1) de los componentes de estudios o diseños de los contratos aportados, sea IGUAL O MAYOR A 0.1 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE del proceso, expresado en SMMLV.

2.2. Adicionalmente, solicitamos a la entidad que incluya dentro del proceso a las empresas fabricantes de equipos de combustión eficiente que tengan experiencia en el diseño, suministro e instalación de equipos en rellenos sanitarios, la solicitud está basada en que estas empresas destinan recursos importantes en el diseño y desarrollo de los equipos, pero que por la misma naturaleza de las transacciones que celebran carecen de posibilidades para certificar el valor del componente de diseño dentro de la venta de los equipos que efectúa.

Lo que debe garantizar la administración al momento de contratar un bien o servicio, es que el mismo obedezca a reales necesidades de la comunidad, y que la solución que se seleccione, atienda y resuelva dichas necesidades. La convocatoria anterior que tuvo como objeto el mismo de la presente, evidenció que las imposiciones en los términos establecidos (aunque en esta disminuyeron en cuanto a la cuantía a certificar), le impide a la administración obtener propuestas serias de empresas que ofrecen soluciones óptimas y eficientes a las necesidades que hoy tiene la

administración, pero que por las condiciones en que se desarrollan las transacciones en los mercados no les resulta posible certificar en los términos exigidos por la entidad; luego, estas situaciones no pueden ser desconocidas y por tanto, la entidad debe actuar en consecuencia.

Agradeciendo su atención y sin otro particular,



Verónica Jaramillo Jaramillo
Apoderada General
C-deg S.A.S. E.S.P.

Respuesta 2:

En cuanto a la primera parte de su observación, se informa que esta no es procedente, toda vez que la Entidad debe salvaguardar los principios de proporcionalidad y razonabilidad con relación al objeto que se pretende contratar, toda vez que dicho objeto, su alcance y la necesidad del proyecto se relacionan con actividades propias de Estudios o Diseños, por lo cual, no es posible extender la experiencia a actividades que difieren sustancialmente de la necesidad que se pretende satisfacer con la ejecución del proyecto; en tal sentido, las actividades de construcción, operación y aún más, la venta de equipos, no concurren con factores que permitan realizar una selección objetiva, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de la contratación, así como la idoneidad con la que se requiere que cuenten los proponentes.

En relación a la observación respecto a las condiciones de valor estipuladas en la experiencia específica, las mismas corresponden a los requisitos que la Entidad ha considerado para la acreditación de la misma por parte de los proponentes, y son producto de un análisis minucioso de las diferentes alternativas y montos de componentes de estudios y diseños en proyectos de similar alcance, adicionalmente se tiene que los factores establecidos del valor del Presupuesto Estimado fueron modificados para la nueva convocatoria en curso y son un indicador y un parámetro de referencia que permite a la Entidad verificar que el proponente cuenta con la experticia suficiente para llevar a cabo el proyecto que nos ocupa, por tanto no es acogida su solicitud y se mantiene lo establecido en los términos de referencia y demás documentos.

Por otro lado se informa al interesado que para el presente proceso de selección se pueden presentar Empresas o Sociedades que cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en los Términos de Referencia, así las cosas la experiencia que posean en actividades diferentes como las indicadas en su observación, no coinciden con lo que la Entidad requiere como experticia técnica para el contrato a desarrollar, ya que el objeto del mismo no corresponde a la contratación de una obra ni adquisición de equipos, por tanto para la presente convocatoria, la Entidad debe actuar en consecuencia frente a la necesidad que se pretende satisfacer y corresponde a actividades de Estudios o Diseños y asimismo debe ser acreditada la experiencia de los proponentes que aspiren presentarse cumpliendo a cabalidad las reglas de participación enunciadas en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Por lo anteriormente expuesto se mantiene lo indicado en los Términos de Referencia

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**